



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0243 -2012-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTO:

El expediente de Registro Nº 2312-2013, organizado por la empresa denominada “PALCAU TOURS S.A.C.”, con RUC 20558037149, en adelante **la empresa**, representada por su gerente doña Rosario Maria Parra Pinto “solicita AUTORIZACIÓN para prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, en la ruta Arequipa-Aplao y viceversa, en vehículos de la clase M2.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente indicado en vistos la recurrente adjunta documentación sustentatoria, la misma que evaluada técnicamente, no cumple a cabalidad con los requisitos legalmente establecidos, por D.S. N°017-2009-MTC., y sus modificatorias y los requisitos contenidos en la Ordenanza Regional N°153-AREQUIPA en lo concerniente a Autorizaciones, los mismos que se detallan a continuación:

- 1.- (**numeral 55.1**).- La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda, **La solicitud no cumple con las formalidades legales del caso, no está firmada por la representante legal de la empresa.**
- 2.- (**numeral 55.1.5**).- La relación de conductores que se necesita habilitar, **(Falta certificados de capacitación de los conductores: Torres Vargas Marcelino Jesús y Concha Ortiz Víctor Francisco.**
- 3- (**numeral 55.1.6**).- El número de las placas de rodaje de los vehículos y demás características que figuren en las tarjetas de identificación y/o propiedad Vehicular de la flota que presenta y copias (legalizadas) de estas, **(Falta adjuntar boleta informativa de los vehículos, expedidos por la SUNARP).**
- 4.- (**numeral 55.1.8**).- Número de las pólizas del seguro, o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda, **(Falta SOAT del vehículo de placa V6I-960).**
- 5.- (**numeral 55.1.9**).-Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular remitente, cuando corresponda, **(Falta Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los tres vehículos).**
- 6.- (**numeral 55.1.11.y (37.5)**.- Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el





Resolución Sub-Gerencial

Nº 0243 -2012-GRA/GRTC-SGTT

incumplimiento de una condición de acceso y permanencia,, (**Falta declaración jurada de socios, accionistas, asesores y otros representantes de la empresa**).

- 7.- (numeral 55.1.12.2).- El destino al que pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales, las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, las frecuencias y los horarios, cuando corresponda, , (**El itinerario de ruta incluye lugares fuera de la continuidad de la ruta propuesta**).
- 8.- (numeral 55.1.12.4).- Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita, (**La Propuesta Operacional está mal elaborada**)..
- 9.-(numeral 55.1.12.5).- La dirección y ubicación del (los) Terminal(es) Terrestre(s) y estación(es) de ruta, el número de los certificados de Habilitación Técnica de los mismos , así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda, (**Falta certificado de habilitación de terminal terrestre en Arequipa, el contrato para estación de ruta, no corresponde a la clase de servicio**).
- 10.-(numeral 55.1.12..6).- La dirección de del (los) taller (es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañara copia del contrato respectivo, y **el número de los certificados de habilitación de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió, (Falta copia de Ficha RUC del taller de mecánica)**.
- 11.- (numeral 55.1.12.7).- El numero, código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno de los vehículos que sean habilitados, para el Transporte de personas, (**No se consigna vehículo para el celular 959811168**).
- 12.- (numeral 55.1.12.8).- Declaración de contar con Manual General de Operaciones, exigido por el Reglamento, indicando fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica, (**Falta acreditar con copia del Manual General de Operaciones**).
- 13.- (numeral 20.1.10).- Que es condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (**Falta Certificado de instalación de GPS, de los vehículos: V5T-961 y V6I-960**).

Que, con Informe Nº128-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI.ra, el Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, hace de conocimiento, que evaluada la documentación que obra en el expediente, ratificado mediante informe No. 64-2013-GRTC-SGTT-ATI, se ha verificado que no cumple con los requisitos establecidos en el D.S. 017-2009-MTC. y Ordenanza Regional Nº 153-Arequipa que norma sobre Autorizaciones para la Prestación del Servicio en el ámbito regional.

Que de conformidad al Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que toda empresa que requiera de una autorización, para prestar servicio regular de personas de ámbito Regional, deberá de cumplir con lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento: "El acceso y permanencia en el servicio de Transporte





Resolución Sub-Gerencial

Nº 0243 -2012-GRA/GRTC-SGTT

Terrestre de personas, se sustenta en el cumplimiento de las Condiciones: Técnicas, Legales y de Operación, que se establece en el Reglamento.”

Que así mismo, el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señala que: “El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación efectuada, según corresponda”.

Que en el mismo sentido, la tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 017-2009-MTC., señala que: “A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente”.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, D.S. Nº 023-2009-MTC., D.S. Nº 006-2010-MTC., Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional Nº130-AREQUIPA y Ordenanza Nº 153 en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 139 - 2012-GRA/PR;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Autorización para prestar Servicio de Transporte Regular de Personas en la ruta Arequipa-Aplao y viceversa en el ámbito de la Región Arequipa, al amparo del D.S.nº017-2009-MTC., y de las Ordenanzas Regionales Nos. 130 y 153-Arequipa, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con Ordenanza Regional Nº118-Arequipa, tramitado por la empresa “**PALCAU TOURS S.A.C.**”, representada por su Gerente, doña Rosario María Parra Pinto, por no cumplir con los requisitos formales de carácter obligatorio en los aspectos: Técnicos, Legales y Operacionales citados anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

15 FEB. 2013

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abg. Héctor R. Arredondo Valenzuela
SUB-GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA